

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LOS ESCAÑOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. CG158/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG158/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil doce. CG158/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil y veintinueve de marzo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesiones ordinarias el *“Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores, así como los criterios que se tomarán en cuenta en la asignación de las Senadurías de primera minoría, que correspondan a los Partidos Políticos y Coaliciones con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral”*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* los días quince de mayo de dos mil y doce de abril de dos mil seis, respectivamente.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el principio de representación proporcional en la Cámara de Senadores, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil doce.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 104, 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Cámara de Senadores estará integrada por ciento veintiocho Senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
Los treinta y dos Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.
3. Que el artículo 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que por cada Senador propietario se elegirá un suplente.
4. Que la invocada Constitución, en su artículo 60, establece que el Instituto Federal Electoral declarará la validez de la elección de Diputados y Senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las

fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y primera minoría y hará la asignación de Diputados y Senadores.

Este mismo precepto constitucional, previene que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados y Senadores podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que corresponda.

5. Que en cumplimiento de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le otorga, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las senadurías por el principio de representación proporcional.
6. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 18 que para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, que consta de los elementos siguientes: cociente natural (resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional) y resto mayor (es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en las distribuciones de senadores mediante el cociente natural).
7. Que conforme al párrafo 5, del artículo 18 del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales, para la aplicación de la fórmula, se observarán las reglas siguientes:
 - a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente.
 - b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.
8. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 18 que para la asignación de Senadores por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, y señala las reglas que al efecto deberán observarse.
9. Que en cumplimiento a las atribuciones que el artículo 311 del Código Electoral Federal, le otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral, éste debe definir y aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las senadurías por el principio de representación proporcional, que correspondan a cada partido político.
10. Que siguiendo los principios de certeza, objetividad e imparcialidad que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral, conviene que, previo al conocimiento de los resultados de la votación del próximo uno de julio, el Consejo General precise con claridad los mecanismos y operaciones que se habrán de realizar para la asignación de Senadores de representación proporcional, a efecto de que una vez conocidos los resultados electorales, sólo se requiera de la realización de dichas operaciones y la aplicación de tales criterios para emitir el acuerdo correspondiente.
11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del anteproyecto presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafos 2 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; 56; 57; y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 11, párrafos 2 y 3; 18; 104; 105, párrafo 2; y 116, párrafos 2 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos q) y z), del mismo ordenamiento, se emita el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En la asignación de escaños de representación proporcional en la Cámara de Senadores se estará a lo dispuesto por el artículo 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Si después de aplicar la fórmula quedasen Senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, establecido en el párrafo 5, inciso b) del referido artículo.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.